

LA PLATA, 1 2 NOV 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-6216/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00131969 de este Organismo Provincial, de fecha 5 de noviembre de 2015, se fiscalizó la firma C G S.A. (C.U.I.T. N° 30-59105893-9), con establecimiento sito en calle 830 N° 450 de la localidad de Villa La Florida, partido de Quilmes, cuyo rubro es Carpintería de Aluminio, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo dicha medida sobre la cabina de pintura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial, procedió a inspeccionar la empresa mencionada, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

